



ENRIQUE JOSE ROSTAN
SUB DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 0299

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11 AGO. 2009

VISTO:

El Expediente N° 02001-0003865-1, del Registro de Información de Expedientes –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- mediante el cual se gestiona la modificación de la Resolución N° 370/08 de este Ministerio, referida a la reglamentación de los Centros de Asistencia Judicial creados mediante Decreto N° 1326/2008; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 12.817, art. 18°, inc. 5°, es competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “entender en proyectos y/o programas y/o creación en su órbita de órganos que permitan y favorezcan que todos los habitantes tengan la debida asistencia y atención profesional en materia judicial, el acceso a la justicia y la asistencia integral de aquellos que se consideren víctimas de delitos”; correspondiendo a los Sres. Ministros resolver “los asuntos concernientes a su jurisdicción”, preparar los reglamentos de ejecución, autónomos y delegados sobre los asuntos de su competencia, según el art. 11°, inc. b), apartados 4 y 6 de dicha norma;

Que se destaca en lo referente al presente proyecto el art. 82° de la Ley N° 12.734 -del nuevo Código Procesal Penal- cuando establece que el “...Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente...” le deberá proveer gratuitamente un abogado si “...no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse como querellante...”, disponiendo por su parte, el art. 2° de la Ley N° 12.912 de implementación progresiva de este Código que corresponden a este Ministerio las acciones e inversiones que resulten necesarias para llevar adelante el nuevo Sistema de Justicia Penal, articulando con el Poder Judicial y el Poder Legislativo aquellas que reclamen su intervención;

Que el Decreto N° 1326/08 creó los Centros de Asistencia Judicial, dejando a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponer lo conducente en orden a la aprobación de la reglamentación de éstos (arts. 1°, 2° -2da. Parte-, 7°, 9° y 10°);

Que la necesidad de modificar el art. 9° de la Reglamentación aprobada (Resolución 370/08) radica en especificar, en forma expresa, las circunstancias que originan la intervención de los CAJ, reafirmando el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la comunidad;

///





ENRIQUE JOSE ROSTAN
SUB DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

////

-2-

Que los criterios de vulnerabilidad adoptados conforme los “Considerandos” del Decreto N° 1326/08, son aquellos precisados en “Las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, dictadas en el marco de la XIVª Cumbre Judicial Iberoamericana en Marzo de 2008;

Que de la forma en que quedará redactada la última parte de la norma se garantizan -en la actuación de la Oficina de Asistencia a la Víctima- los demás derechos que les asisten a éstas (art. 80º, Ley N° 12.734) en los casos en que no se evidencia o razonablemente pueda presumirse la vulnerabilidad;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 428, con fecha 30 de julio de 2009, no ha encontrado obstáculos de legalidad a la modificación proyectada;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art. 9º del Anexo Único -Reglamento de los Centros de Asistencia Judicial- de la Resolución N° 0370/08 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporándose lo siguiente en su última parte:

“Los abogados de la OAV y los contratados por la misma, sólo podrán actuar judicialmente representando a víctimas consideradas vulnerables en razón de su edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales, étnicas y/o culturales y económicas.

La representación Judicial mencionada se limita a aquellos casos en donde se evidencia o pueda razonablemente presumirse la imposibilidad del asistido, por su situación de vulnerabilidad, conforme al párrafo anterior, de poder contar con asistencia profesional para un efectivo acceso a la justicia.

Caso contrario, el asesoramiento se limitará a brindar información jurídica que oriente a la víctima para acceder a la justicia.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. HÉCTOR SUPERTI
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS